CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Ref.: Expte Interno CGR/SG N° 1455/2021 – DOC – Memorándum CGR/DCEO N° 08/2022 – PAC N° 31/21 – ID N° 395.450 Informe de Evaluación – Contratación Directa *"Suscripción a MS Team – Ad Referéndum"*.

Asunción, 11 de octubre de 2022

Dictamen Jurídico DGAJ Nº 403

SEÑOR
DR. CAMILO BENÍTEZ ALDANA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por providencia de la Dirección General de Gabinete del Contralor General, obrante a fs. 408, se remiten los antecedentes relacionados al Informe de Evaluación del proceso de Contratación Directa PAC N° 31/21 *"Suscripción a MS Team – Ad referéndum"* – ID N° 395.450, a fin de emitir dictamen jurídico al respecto.

En dicho sentido, a fs. 408, se observa e Memorándum CGR/DOC/DCE N° 08/2022, por el cual el Departamento de Coordinación de Evaluación de Ofertas, se dirige a la Dirección General del Gabinete del Contralor, a los efectos de remitir el Expediente Interno CGR/SG Nº 1455/21, el cual contiene el Informe de Evaluación del proceso de Contratación Directa del PAC mencionado, adjuntando la verificación documental que fuere realizada por dicha dependencia.

Al respecto, se observa la Resolución CGR N° 213/22, *"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN CGR N° 137/21 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021" Y LAS RESOLUCIONES CGR NROS. 574/21, 686/21 Y 983/21, POR LAS CUALES SE MODIFICAN PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN CGR N° 137/21, Y SE AUTORIZA LA MIGRACIÓN DE PROCESOS DE CONTRATACIONES DEL PAC 2021 AL EJERCICIO FISCAL 2022"*, de fecha 25/02/2022, la cual, entre otras cosas, modifica los montos originalmente previstos para el presente PAC Nº 31, quedando de la siguiente manera: G. 4.000.000 (Guaraníes cuatro millones) para el ejercicio fiscal 2022.

De fojas 397/404 obra el Informe de Evaluación elaborado por el Comité de Evaluación de Ofertas designado al efecto, en el cual se observan los siguientes puntos:

- La primera Apertura de Ofertas fue llevada a cabo el 17/11/2021. Debido a que no se presentó ninguna oferta, la misma fue prorrogada para el 24/11/2022, en el que se presentó un solo oferente, por lo que nuevamente quedó prorrogada la apertura de sobres, fijándose finalmente la fecha de apertura para el 16/02/22.

Al respecto, conviene señalar lo previsto en el Artículo 30 de la Resolución DNCP Nº 5695/19, la cual estipula que: *"...Si en la segunda fecha prevista para la apertura de sobres no se contare con el número mínimo de oferente, se podrá proceder a una última prórroga..."*.

A fs. 296/297, se observa el Acta de Apertura de Ofertas, de fecha 16/02/22, en la cual figura que las empresa a las cuales fueron cursadas las invitaciones, tanto por correo electrónico como en forma impresa fueron: DATALAB, DATA SYSTEMS, INFORMATION TECHNOLOGY SUPPORT S.A., OLAM SRL, SDA PARAGUAY S.A., TELEFONIA CELULAR DEL PARAGUAY- TIGO, ITC-e y PARASUR S.A, en la cual el administrador del contrato

ARCELO D. FURGIUELE ABUD.
Jefe de Dpto.
Asesoría Externa e Institucional

Abg. Darío J. Ortega R.
Director General,
Dirección General de Asuntos Jurídicos

justifica la necesidad de contar con dicho servicio y además que: *" prorrogar la apertura de ofertas significaría retrasar aún más dicha planificación que podría ocasionar gastos innecesarios al Estado"*, presentando oferta únicamente la firma SDA PARAGUAY por la suma de G. 3.000.000 (Tres millones).

Al respecto, corresponde traer a colación lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución DNCP Nº 483/21, que dispone: *"Los Organismos, Entidades...Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad su Apertura de Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente cuando a) Justifiquen las razones técnicas que determinan que únicamente un oferente podría satisfacer el objeto del llamado...b) ... Justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectaría seriamente el interés público comprometido a través de la realización del llamado...el encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones, y/o el Administrador del Contrato...deberá presentar una Declaración Jurada de responsabilidad que justifique los motivos que determinaron su decisión en las condiciones expuestas..."*, verificándose dicha declaración jurada a fs. 295 de autos.

Asimismo, procedieron a verificar en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), resultando la firma SDA PARAGUAY S.A. no se encuentran inhabilitada.

En la Etapa 5.2.1 *"Verificación de la Experiencia requerida"*, el Comité de Evaluación señala que en el presente Informe de Evaluación que la oferta presentada por la firma SDA PARAGUAY S.A. no ha dado cumplimiento a todos los requisitos documentales que acrediten suficientemente la experiencia requerida en las bases del presente llamado. Por lo que por Nota C.E. Nº 01 (fs. 336) de fecha 23/02/22, se solicitó dicha documentación. En dicho sentido, el oferente contesta vía correo electrónico en fecha 24/02/22, remitiendo copias de contratos. Sin embargo, ante la falta de cumplimiento de la remisión de las copias de constancias y/o recepciones definitivas de a quienes prestaron servicios, por Nota C.E. Nº 02/22 (fs. 353), se reitera el pedido de las mismas, bajo apercibimiento de eliminación.

De igual modo, señalan que la firma SDA PARAGUAY S.A., dentro del plazo establecido, remitió vía correo electrónico copia de Acta de Recepción definitiva, correspondiente al 2020, no así lo solicitado para el ejercicio fiscal 2019, resultando insuficiente dicha respuesta al requerimiento efectuado, por lo que la <u>oferta de la firma SDA PARAGUAY S.A. es rechazada por no acreditar la experiencia requerida</u>.

Es así que, por los motivos expuestos, el Comité de Evaluación recomendó Declarar Desierto el llamado para el *"Suscripción a MS Team - Ad Referéndum"*, implementado bajo la modalidad de Contratación Directa, ya que la oferta presentada no reúne las condiciones exigidas en las bases de la licitación.

A fojas 406/407, se observa la Verificación de la Documentación del Informe de Evaluación, realizada por el Departamento de Coordinación de Evaluación de Ofertas, del cual se extrae lo siguiente: *"La aplicación de control interno materializado en el listado de verificación que antecede sobre el Informe de Evaluación PAC N° 31/21 – Contratación Directa "Suscripción a MS Team – Ad Referéndum" ID N° 395.450, de conformidad a los criterio legales y normativas vigentes, arroja resultados que son visualizados en el cuadros, que serán puestos a consideración de los Asesores Jurídicos de la Institución para su posterior Dictamen al Señor Contralor General"*, y en ese sentido, del mismo no resultan observaciones significativas.

A fin de realizar las verificaciones legales correspondientes, se cita el Artículo 30 de la Ley N° 2051/03, el cual menciona: *"...Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos...b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas;...".*

Abg. Darío J. Ortega P.
Director General
Dirección General de Asuntos Jurídicos
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Abg. MARCELO D. PURIGUELE ABUD
Jefe de Dpto.
Dirección de Dictámenes y Procedimientos de Asesoría Externa e Institucional
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Abg. Raquel Aguas Arévalo
Asesora Institucional
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por tanto, habiendo sido verificados los antecedentes y el Informe de Evaluación puestos a consideración, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, considera procedente proseguir con los trámites pertinentes a fin de declarar desierto el presente llamado para el servicio de *"Suscripción a MS Team- Ad Referendum,"* PAC Nº 31/21, ID Nº 395.450, conforme lo sugerido por el Comité de Evaluación de Ofertas.

Conviene señalar que, en el caso puntual, la Dirección General de Asuntos Jurídicos se circunscribió a verificar si el contenido del Informe de Evaluación y sus antecedentes se han ceñido a los parámetros establecidos por la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, sus disposiciones modificatorias y reglamentarias.

Por último, es oportuno aclarar que la formulación de las consideraciones expuestas se limita pura y exclusivamente a la documentación obrante en el expediente.

Es nuestro dictamen. -

Abg. MARCELO DANIEL FURGIUELE
Jefe de Departamento de DDPAI

Abg. ELIZABETH RODAS
Directora de Área de DDPAI

Abg. DARIO J. ORTEGA PAREDES
Director General
Dirección General de Asuntos Jurídicos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Secretaría
Dirección General de Despacho
del Contralor General
Fecha: Dictamen
Inicial: CGR.
Fecha: 11/10/2022
Hora: 14:08hs
Firma: